

Moratoria y Aplazamientos de las cotizaciones a la Seguridad Social

(Artículos 34 y 35 del Real Decreto Ley 11/2020)

1.- MORATORIAS DE SEIS MESES, SIN INTERÉS

¿A QUIÉN SE CONCEDE LA MORATORIA?

A las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social cuyas actividades no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma y cumplir los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

¿A QUÉ COTIZACIONES AFECTA?

Si es empresa EA las cotizaciones devengadas entre abril y junio de 2020
Si es autónomo EA cotizaciones devengadas entre mayo y julio de 2020

¿CUÁNDO SE SOLICITA?

Dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo. En ningún caso procede la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

¿CÓMO SE SOLICITA

Si es empresa A través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED). Para ello, en el próximo mes de mayo, una vez establecidos los requisitos y condiciones que deben cumplirse para acceder a la moratoria en el pago según Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se implantará un nuevo servicio, similar al existente actualmente para la comunicación de los convenios colectivos.

Si es autónomo EA través del citado Sistema RED por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS)

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

CÓMO Y CUÁNDO SABER SI SE HA CONCEDIDO LA SOLICITUD

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través del sistema RED o SEDESS. No obstante, se puede empezar a practicar la moratoria a partir del momento en que se presente la solicitud.

¿CUÁNDO DEBEN PAGARSE LAS CUOTAS, SI SE CONCEDE LA MORATORIA?

Si es empresa → las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, junto con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Si es autónomo → las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, junto con las cuotas de esos mismos meses.

EXCLUIDOS

Están excluidas las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

2.- APLAZAMIENTO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL APLAZAMIENTO?

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

¿QUÉ DEUDAS SE PUEDEN APLAZAR?

Deudas con la Seguridad Social cuyo plazo de pago previsto tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020

¿QUÉ INTERÉS SE APLICA?

Interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015.

¿CUÁNDO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO?

Antes de los 10 primeros días naturales del plazo de ingreso.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE APLAZAMIENTO? El que determine en cada caso la TGSS, con un máximo de 5 años. Dicha circunstancia y las condiciones para su efectividad serán las previstas en los artículos 31 a 36 del [Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social](#).